



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

: FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 4

Miércoles 7 de Enero

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 354, correspondiente al día 20 de Diciembre de 1941, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION.—SECCION DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL)

Circular número 259 por la que se dan normas a que deberá sujetarse la industrialización del cerdo e interviniendo determinadas industrias.

Para la ejecución de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de los corrientes, sobre industrialización del cerdo, y en virtud de las facultades conferidas en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio del presente año,

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada, durante la campaña 1941-42, la industrialización del producto del cerdo a todos los mataderos industriales que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de 5 de Diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación, y Decreto-Ley de 7 de Diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguería con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se em-

plean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oro y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general imprescindibles, las siguientes:

Pavimentos y paredes impermeables; luz y ventilación adecuadas; capacidad en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente potable en cantidad suficiente, debiendo tener, además, los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

Art. 2.º Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los Mataderos que han de funcionar en la presente campaña, de cámaras frigoríficas con capacidad mínima de 1.000 kilogramos de carne diarios, a menos que el Inspector de Sanidad certifique que por razón de clima puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos (si no sacrifica en el Matadero Municipal), y habrá de ajustar además su fabricación al cuadro de industrialización y precios, anexo a esta circular.

Art. 3.º Los Comisarios de Recursos concederán a los Mataderos que soliciten cupos, dentro de los que tienen señalados por la Dirección General de Ganadería, el ganado preciso de cerdo y vacuno para comenzar su fabricación el día 15 del corriente mes, si bien dentro de un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular, deberán remitir a la Comisaría de Recursos correspondiente certificación acreditativa de las industrias que reúnan las condiciones mencionadas en los artículos anteriores.

Art. 4.º Los propietarios de aquellas industrias que consideren debidamente condicionadas, y sin perjuicio del mencionado dictamen facultativo, podrán remitir en el mismo plazo al Comisario de Recursos respectivo declaración jurada acreditativa de las condiciones exigidas para el funcionamiento de la industria, acompañando dicha declaración del certificado de la Delegación de Industria correspondiente confirmante de los extremos que con ella se re-

lacione y adjuntando copia de los recibos de contribución que satisficen por dicha industria.

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos revisarán, dentro del plazo fijado, las declaraciones juradas recibidas y certificaciones de los Inspectores provinciales de Sanidad, retirando el cupo a aquellos Mataderos que no reúnan las condiciones mínimas reseñadas o que no hubiesen enviado, dentro del plazo señalado, la declaración jurada prevenida.

Art. 6.º En la declaración jurada que los propietarios de Mataderos presenten en las Comisarias de Recursos indicarán expresamente si tienen contrato de suministro con el Ejército, Cuerpos armados, Económicos o Establecimientos de beneficencia, con indicación, en su caso, de las características de tal contrato y cantidades a suministrar.

Art. 7.º En los lugares donde no exista ganado suficiente para cubrir los cupos asignados a los Mataderos autorizados, los Comisarios de Recursos formularán a esta Comisaría General el oportuno cálculo de necesidades de ganado que consideren necesario para el período mensual, a la vista del cual este Centro concederá el cupo preciso con arreglo a las disponibilidades.

Art. 8.º A los fines estadísticos, las Comisarias de Recursos remitirán a este Centro relaciones de las cabezas de ganado adjudicadas a cada uno de los Mataderos industriales, pudiendo esta Comisaría General reducir dicho cupo en proporción a las necesidades de consumo en fresco.

Art. 9.º Todos los productos elaborados llevarán un marchamo preciso con el número correspondiente al escandallo, marca y nombre del Matadero que lo ha fabricado.

Subsiste la prohibición de fabricar productos de charcutería a base de carnes de cerdo y vacuno.

Art. 10. A los efectos de ensayos, suministros colectivos y todos aquellos que pueda acordar esta Comisaría General y conforme a las atribuciones que la confiere el apartado b) del artículo primero de la Ley de 24 de Junio a que antes se ha hecho mención, quedan intervenidas por esta Comisaría General las siguientes industrias:

ZONA 1.ª DE RECURSOS

POZUELO (Madrid): Matadero industrial.
SAN AGUSTIN DE GUADALIX

(Madrid): Matadero industrial.
RIOFRIO (Sagovia): Matadero industrial.

ZONA 2.ª DE RECURSOS

MÉRIDA (Badajoz): Matadero industrial.
JABUGO (Huelva): Matadero industrial de Sánchez Romero Cañal y Compañía.

ZONA 3.ª DE RECURSOS

MARACENA (Granada): Matadero y Fábrica de Martínez Cañavate.
CÁRTAMA (Málaga): Matadero industrial de J. Soler.

ZONA 4.ª DE RECURSOS

MANACOR (Baleares): Productora Tocinera, S. A.
PALMAR (Murcia): Matadero industrial Bernal.

ZONA 5.ª DE RECURSOS

VICH (Barcelona): Matadero industrial «La Siberia».
GERONA: Industria moderna del cerdo J. Soler.

ZONA 6.ª DE RECURSOS

DURANA (Alava): Matadero industrial de Pelegrí Martí.
PAMPLONA: Matadero y Fábrica de la Viuda de Diego Mina

ZONA 7.ª DE RECURSOS

NOREÑA (Oviedo): Matadero industrial de Justo Rodríguez.
TROBAJO DEL CAMINO (León): Industrias Pablos, S. L.

ZONA 8.ª DE RECURSOS

MONFORTE (Lugo): Compañía Industrial Tocinera.
LUGO: Industrias Abella.

ZONA 9.ª DE RECURSOS

LEDRA (Salamanca): Matadero industrial de Cecilio Mata.
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres): Matadero industrial «Font».

Art. 11. Dentro del plazo de diez días, los propietarios de las industrias indicadas en el artículo anterior deberán remitir a las Comisarias de Recursos de sus respectivas zonas, declaración jurada que comprenda los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.

b) Sitio en que se halla enclavada la fábrica y denominación de la misma.

c) Capacidad y detalle de su instalación.

d) Capacidad mensual de producción, indicando el cupo de gana-



do que tiene asignado por la Dirección General de Ganadería.

e) Existencias en materias primas y productos fabricados en poder de la misma.

f) Clase de productos que elabora.

g) Número de obreros que emplea en la fabricación.

h) Si tiene industrias anejas para la transformación de subproductos de ganado en artículos no alimenticios.

i) Si tienen contratos de suministro con el Ejército, Cuerpos armados, Economatos o Establecimientos de beneficencia.

Art. 12. Deberá acompañar, además, dicha declaración de los documentos acreditativos de que su industria ha sido autorizada para trabajar en la presente campaña.

Art. 13. En el plazo más breve posible este Centro designará Interventores de las industrias antes señaladas, recayendo el nombramiento en funcionarios de la Comisaría General o de las de Recursos, o, en su defecto, en aquellas personas que, por sus conocimientos, puedan ser aptas para el desempeño de dichos cargos.

Art. 14. Dichos Interventores dependerán directamente de los Comisarios de Recursos correspondientes a sus respectivas zonas, los cuales cuidarán de hacer cumplir a aquéllos las pautas convenidas en esta reglamentación y las emanadas con relación a las mismas de esta Comisaría, teniendo, además como funciones las siguientes:

a) Disponer los servicios en la forma más adecuada para satisfacer los fines a obtener.

b) Girar por sí, o según las órdenes que se le transmitan, las visitas que se estimen necesarias a las in-

dustrias intervenidas, con objeto de cerciorarse del buen funcionamiento de las mismas.

c) Dar cuenta por escrito, mensualmente, de la marcha de las industrias intervenidas enclavadas dentro de sus respectivas zonas.

Art. 15. Estas mismas facilidades tendrán los Comisarios de Recursos para inspeccionar y vigilar todas las demás industrias no sometidas a este régimen de intervención.

Art. 16. Será misión de los Interventores:

a) Fijar su residencia en la localidad donde está enclavada la industria, o en la cabeza de Partido más próxima, previa autorización de esta Comisaría.

b) Cumplir las órdenes emanadas del Comisario de Recursos respectivo.

c) Firmar el conforme en los documentos comerciales que entren o salgan de la fábrica y se refieran a los productos intervenidos por esta Circular.

d) Ejercer la fiscalización de toda clase de productos, ya sean materias primas ya productos elaborados que entren en los almacenes, disponiendo el recuento y comprobación de existencias de lo que estimen necesario.

e) Autorizar con su firma el cálculo de necesidades que cada fábrica haya de remitir mensualmente a los Comisarios de Recursos, exponiendo la conveniencia mayor o menor de que se concedan las materias solicitadas.

f) Recibir de la Dirección de la fábrica parte diario del movimiento de entrada y salida de primeras materias y productos elaborados, dando cuenta al Comisario de Recursos tanto de las existencias como de las ne-

cesidades, en el período de tiempo que éstos señalen.

g) Firmar, por delegación del Comisario de Recursos, las guías de circulación necesarias para el envío de los productos elaborados a los sitios que se indiquen.

h) Poner el conforme en el acta que se formule por merma y deterioro que los productos elaborados sufran.

i) Responder ante el Comisario de Recursos de cualquier infracción cometida en el cumplimiento de sus deberes.

j) Sin perjuicio de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, las industrias intervenidas, por medio de los Interventores, llevarán los libros especiales siguientes:

Libro de primeras materias.

Libro de transformación de productos.

Libro de almacén.

Dichos libros serán llevados según el sistema de contabilidad de partida doble.

Art. 17. Mensualmente y teniendo en cuenta los datos remitidos por las industrias intervenidas, los Comisarios de Recursos ordenarán a las Centrales reguladoras el suministro de materias primas necesarias para la fabricación, en la misma forma y con iguales requisitos que se expresan en los artículos tercero y séptimo de esta Circular, para la industria no intervenida.

Art. 18. Toda la tripa de vacuno y cerdo que se obtenga en los Mataderos provinciales y municipales y las procedentes de importación quedan intervenidas y serán puestas a disposición de esta Comisaría General, a través de las Comisarías de Recursos respectivas.

Los triperos y almacenistas de tri-

pas enviarán a los Comisarios de Recursos respectivos, en el plazo de diez días, declaraciones juradas de existencias, las cuales quedarán inmovilizadas.

La Dirección Técnica de Recursos dispondrá su distribución, conforme a las peticiones que formulen los Comisarios de Recursos. En el caso de que la producción de tripa no fuese suficiente para cubrir las atenciones de las industrias, se solicitará por esta Comisaría General las importaciones necesarias, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 24 de Junio del año en curso.

Art. 19. Todos los productos de cerdo que figuran en el cuadro adjunto necesitarán, para su circulación, los siguientes requisitos:

a) Marchamos de la respectiva industria.

b) Guía de circulación expedida por el Comisario de Recursos respectivo o Interventor en quien delegue.

Art. 20. Toda infracción de lo dispuesto en esta Circular será castigada de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 30 de Septiembre de 1940, siendo puestos los infractores a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular, dará V. I. las órdenes que considere oportunas.

Madrid, 12 de Diciembre de 1941.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:
Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento:
Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento:
Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos

Resumen del escandallo que sirve de base para la campaña chacinera 1941-42

Con expresión de los productos que se podrán elaborar, composición de los mismos, mermas y precios

Reses sacrificadas: 8 cerdos con 640 kg. canal 6,90 pts.
1 vacuno » 200 » » 7,00 »

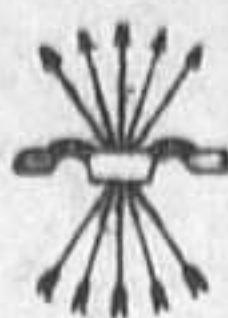
Escandallo n.º ...	ARTICULOS	Lomo y so- lomillo	Magro	Lardeo	Tocino	Lengua ...	Vaca 1.ª	Vaca 2.ª	Despojos	Sangre	Cebollas	Kgs. que arrojan estos productos	Mermas totales	Kgs. que que- dan ya orea- dos estos productos	PRECIO	
															Pts.	Cts.
1	Embuchado lomo	18										18	5,4	12,600		28,70
2	Salchichón mezcla		64		32		74					170	51,0	119,000		18,10
3	Chorizo mezcla (C. A. T.) ..			31	100			82				213	63,9	149,100		6,25
4	Morcilla								40	24	56	120	36,0	84,000		5,75
5	Queso de cerdo			9	27	6			36			78	23,4	54,600		10,20
		18	64	40	159	6	74	82	76	24	56	599	179,7	419,300		
	Jamón y paletillas											102	20,0	82,000	Jamón s.	20,00
	Tocino											136		136,000	Paletillas	14,00
	Manteca											28		28,000		6,00
	Huesos (vaca)											121		121,000		7,00
	Despojos											16,750		16,750	5 g.	3,10
												1.002,750	199 700	803,050	Varios	

COMPROBACION

Reses sacrificadas	840 kgs. canal
Despojos	92,750
Cebollas	56
Sangre	24 kg. o litros
Total	1.012,750

Nota.—Despojos que quedan pendientes:
Astas, sesos, pezuñas, colas y tripas.

V.º B.º
OLIVARES



Precios que han de regir en la campaña 1941-42, para productos de chacinería

Escandallo Número		Pesetas Kilog.
1.	Embuchado de lomo.....	28,70
2.	Sanchichón cular o semicircular mezcla.....	18,10
3.	Chorizo mezcla (racionamiento).....	6,25
4.	Morcilla.....	5,75
5.	Queso de cerdo o chicharrón madrileño.....	10,80

GRASAS

Tocino.....	6,00
Manteca en rama.....	7,70
Manteca fundida.....	9,90

RESUMEN DEL ESCANDALLO QUE SIRVE DE BASE PARA LA CAMPAÑA CHACINERA 1941-42

(Cuadro anexo)

Normas complementarias a la Circular número 259

1.^a La industrialización del cerdo para la presente campaña se ajustará a los productos, composición y precios que figuran en el cuadro precedente.

2.^a En consideración a las modalidades regionales de esta industria, en aquellas comarcas en que no es costumbre elaborar embutidos blancos, el escandallo número 2, correspondiente al salchichón cular o semicircular, podrá ser sustituido por otro que habrá de reunir las siguientes condiciones:

A) Que se elabore precisamente en tripa cular o semicircular, sin atados intermedios.

B) Que en su composición se incluyan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran para el escandallo número 2.

C) Que su precio máximo en fábrica y oreado, no exceda de 18,10 pesetas el kilogramo.

3.^a Para la región catalana, o cualquiera otra en donde no sea costumbre elaborar embutidos encarnados, el escandallo número 3, correspondiente al chorizo mezcla, destinado a racionamiento, podrá ser sustituido por un tipo de embutido que reúna las siguientes condiciones:

A) Que la forma del embutido sea precisamente achorizada.

B) Que en su composición incluyan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran en el escandallo número 3.

C) Que su precio máximo de venta, en fábrica y oreado, no exceda de 6,25 pesetas el kilogramo.

4.^a Los fabricantes autorizados para trabajar en la presente campaña, vienen obligados a poner a disposición de las Comisarias de Recursos de sus respectivas Zonas, los siguientes productos, por cerdo que industrialicen:

17 kilogramos de tocino, al precio de 6,00 pesetas kilogramo.

35 kilogramos de manteca en rama, a 7,70 pesetas kilogramo.

16 kilogramos de chorizo, ya oreado (escandallo número 3), a 6,25 pesetas kilogramo.

5.^a Los Comisarios de Recursos cuidarán de que las industrias enclavadas en sus zonas hagan inexcusable entrega de los productos comprendidos en el artículo anterior, en las proporciones y a los precios fijados, con el fin de proceder a su distribución mediante racionamiento.

6.^a Los Gobernadores civiles incorporarán a las cartillas de abastecimiento las grasas y el embutido tipo reseñado.

El precio de jamones delanteros y

traseros aumentará cada dos meses más de curación 0 85 pesetas el kilo, hasta el límite máximo de 2,50 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores se entienden sobre fábrica y sin envase.

Los envases podrán cargarse a razón de 0,50 pesetas kilogramo, los de lata, y de 0,20 pesetas los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso bruto por neto.

Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas.

4687

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

DE
MADRID

Edicto

Por el presente edicto se hace saber que por haber satisfecho la totalidad de la sanción económica que le ha sido impuesta a José Rosado Gil, de 69 años, casado, abogado, vecino de Madrid; este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes y conforme determina el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Madrid a 10 de Diciembre de 1941.—El Juez Civil Especial, Antonio Villegas.—El Secretario Judicial, Idefonso Rebollo.

20

Alcaldías

PIEDRAS ALBAS

Don Enrique Díez Bebollo, Secretario accidental del Ayuntamiento de Piedras Albas.

Certifico: Que según consta en los libros correspondientes a esta Secretaría de mi cargo, el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta, aprobada por unanimidad la plantilla de Funcionarios que a continuación se inserta:

Plantilla de Funcionarios

Técnicos

Un Secretario de Ayuntamiento, 3 000 pesetas.

Un Depositario ídem, 100 pesetas.

Facultativos

Un Médico Titular, 2.750 pesetas.
Un Practicante Comadrón, 1.575 pesetas.

HUESOS

Costillas.....	5,00
Espinazos.....	3,10
Pies y manos.....	7,60
Cañas, corcusillas, huesos, cabeza y paletas.....	3,10
Rabos.....	4,75

JAMONES

Jamón acodado (60 días curación, recortado).....	17,00
» asturiano (idem, id., id.).....	19,00
» serrano (idem, id.).....	22,00
Paletilla (idem, id., recortado).....	14 00
Lacones (idem, id., id.).....	8,00

Subalternos

Un Alguacil Municipal, 2.000 pesetas.

Guardias

Un Guarda Rural, 730 pesetas.
Y para que conste en el Gobierno Civil y Dirección General de Administración Local, expido y firmo la presente certificación en Piedras Albas a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta.—Enrique Díez.—V.º B.º, el Alcalde, Mariano Sevilla.

1041

GARCIAZ

Don José Cancho Pisón, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Garciaz.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por esta Comisión Gestora el día veintiocho de Enero último, se encuentra entre otros, el particular siguiente:

Plantilla del personal al servicio del Municipio

Seguidamente procedió la Comisión Gestora a presentar el debido cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en su comunicado circular de 19 del actual, referente a la formación de la plantilla de los funcionarios y empleados de toda clase de servicio de este Municipio. Después de muy detenido estudio de tan importante asunto y previo examen de cuantos antecedentes existen sobre el particular, por unanimidad fué acordada y aprobada definitivamente, la siguiente:

Plantilla de los empleados Administrativos, Facultativos, Técnicos, Subalternos, Servicios especiales, etc., que precisa este Ayuntamiento para el desenvolvimiento de los distintos servicios propios del mismo; que forma esta Corporación Municipal en cumplimiento y a los efectos de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de Noviembre).

Personal Administrativo

Un Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 4 500 pesetas.
Dos escribientes temporeros, con 5 diarias.

Un Mecanógrafo, con 3 diarias.

Un Depositario de Fondos Municipales y del Pósito, con 200 anuales.

Personal Facultativo y Sanitario

Un Médico titular e Inspector Municipal de Sanidad, con sueldo anual de 3 557'49; incluido mejoras, un quinquenio y asistencia a las familias de la Guardia Civil.

Un Farmacéutico titular con 1.100 de residencia (desepeñada provisionalmente por el titular de Herguizuelo).

Un Veterinario titular e Inspector

Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, con sueldo anual de 2.800.

Un Practicante titular, con haber anual de 1.395; incluido cinco quinquenios y asistencia a las familias de la Guardia Civil.

Una Comadrona titular, con sueldo anual de 900.

Personal Subalterno

Un Alguacil, Voz Pública y Encargado del Teléfono Municipal, con el haber anual de 2 025.

Un Guarda Rural, con el haber anual de 1.825.

Un Sepulturero Municipal, con el haber anual de 720.

Un Encargado de regir el Reloj de la villa, con 150.

Una Encargada de la limpieza semanal de las dependencias Municipales, con el haber anual de 120.

Personal de Servicios especiales

Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, con el haber anual de 450.

Un Agente-Apoderado de este Municipio en Cáceres, con el haber anual de 450 ptas. y 50 para correspondencia.

Un Guarda de los pastos y sembrados de la Dehesa boyal, con el haber de 5 ptas. diarias, que cobra en metálico y especie de los labradores que hacen los aprovechamientos forestales.

También se acordó por unidad, que un ejemplar de la nueva plantilla, se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y un ejemplar de la misma plantilla acompañada de otro de las que han regido hasta la fecha, se remitirá al Gobierno Civil con una comunicación, solicitando se eleven a la Dirección General de Administración Local, según está ordenado.

Concuerda fiel y exactamente con el original a que me refiero, inserto en el libro de actas de sesiones de esta Corporación Municipal, en el folio veinte y veintiuno. Y para que conste a los efectos correspondientes, expido la presente por duplicado, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Garciaz a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.—José Cancho Pisón.—V.º B.º El Alcalde, Eusebio Teno.

901

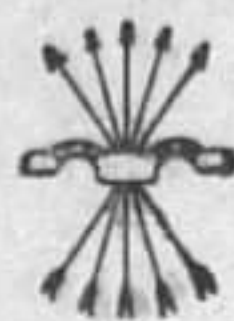
TORREMENGA

Edicto

Confeccionado el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1942 en este Municipio, queda expuesto al público por el plazo que fija el vigente Reglamento de Hacienda Municipal, al objeto de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y público les interese hacerlo.

Torremenga, 30 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Lorenzo Paz.

8



CUACOS

Plantilla de los empleados de todas clases de este Municipio, aprobada por el Ayuntamiento a los efectos y en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre último, («B. O. del Estado» número 313).

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, interino, con 3.000 pesetas.
Un Auxiliar del Ayuntamiento, interino, con 2.000 pesetas.
Un Depositario municipal, interino, con 400 pesetas.

Facultativos y técnicos

Un Médico de A. P. D., interino, con 3.000 pesetas.
Un Practicante, con 900 pesetas.
Una Comadrona, con 900 pesetas.
Un Inspector Veterinario, interino, con 2.560 pesetas.

Subalternos

Un Alguacil del Ayuntamiento, con 730 pesetas, interino.
Un Guardia municipal, interino, con 1.095 pesetas.
Otro Guardia municipal interino, 1.905 pesetas.
Un Encargo del Cementerio, interino, con 300 pesetas.
Un Voz Pública, interino, con 200 pesetas.
Un Encargado de regir el reloj de villa, interino, con 50 pesetas.
Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, interino, con 730 pesetas.
Un Guarda de campo, interino, 1.825 pesetas.
Otro Guarda de campo, interino, con 1.825 pesetas.
Cuacos, 29 de Enero de 1940.—El Alcalde, Leopoldo Galayo.—El Secretario, Delfín Martínez. 807

EL TORNO

Plantilla del personal administrativo, técnicos, de servicios especiales, y subalternos, del expresado Ayuntamiento, formada y aprobada por la Corporación municipal, en sesión del día 21 de Enero de 1940, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, («Boletín Oficial del Estado» número 313).

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, incluidos cuatro quinquenios, con 4.500 pesetas.
Un Auxiliar de Secretaría, con 1.460 pesetas.

Facultativos y Técnicos

Un Médico de A. P. e Inspector de Sanidad, con 2.881'25.
Un Farmacéutico, con 1.110'90 pesetas.
Un Inspector Veterinario titular, con 2.124 pesetas.
Un Practicante, con 750 pesetas.
Una Comadrona, con 750.

Subalternos

Un Guarda municipal, con 485'25 pesetas.
Un Alguacil idem, con 1.277'50 pesetas.
Un Depositario idem, con 250 pesetas.
Un Sepulturero idem, con 300 pesetas.
Un Voz Pública, con 40 pesetas.

De Servicios Especiales

Un Agente apoderado del municipio, con 400 pesetas.
Un Encargado Oficina Colocación Obrera, con 400 pesetas.
Y para su remisión a la Dirección

General de Administración Local, expido el presente en el El Torno, 31 de Enero de 1940.—El Secretario, Alfonso Torres.—V.º B.º, el Alcalde, Esteban Blanco. 808

VILLA DEL CAMPO

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, («B. O. del Estado» número 313).

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con 3.000 pesetas.
Un Auxiliar de Secretaría, con 1.000 pesetas.
Un Depositario de Fondos municipal, con 80 pesetas.

Facultativos

Un Médico de A. P. D., con 2.750 pesetas.
Un Farmacéutico titular, 705'05 pesetas.
Un Inspector Veterinario, 1.989'30 pesetas.
Un Practicante, vacante, 750 pesetas.
Una Comadrona, vacante, 750 pesetas.

Subalternos

Un Alguacil Voz Pública, con 500 pesetas.
Un Guarda municipal, con 730 pesetas.
Otro idem idem, con 730 pesetas.
Un Encargado del reloj, con 750 pesetas.
Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, con 150.
Un Encargado, del Cementerio, con 150.
Villa del Campo, 31 de Enero de 1940.—El Alcalde, Adrián Moreno. 858

TORREQUEMADA

Plantilla de los empleados de todas clases de este Municipio, aprobada por el Ayuntamiento a los efectos y en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre último, («B. O. del Estado» número 313).

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, interino, con 3.500 pesetas.
Un Auxiliar de la Secretaría, con 2.250 pesetas.
Un Depositario municipal, con 150 pesetas.

Facultativos y técnicos

Un Médico de A. P. D. en propiedad con 2.500 pesetas.
Un Inspector Farmacéutico, con 547'90 pesetas.
Un Practicante, vacante, con 750 pesetas.
Una Comadrona, (vacante), con 750 pesetas.
Un Inspector Veterinario, incluido reconocimiento de cerdos, 1.677 pesetas.

Subalternos

Un Guardia vigilante encargado de la limpieza de la vía pública temporero, con 1.360 pesetas.
Un Alguacil del Ayuntamiento y Voz Pública, que a la vez es Cartero, con 1.065 pesetas.
Un Encargado del Cementerio, con 730 pesetas.
Un Encargado de regir el reloj de torre, con 90 pesetas.
Un Guarda suelo Dehesa, con 365 pesetas.

Servicios Especiales

Un Encargado del Registro de Co-

locación Obrera en concepto de gratificación por sus servicios, con 300 pesetas.

Un Recaudador municipal, interino, ex-combatiente, con 1825'45 pesetas.

Un Apoderado de este Ayuntamiento en Cáceres, con 300 pesetas.

Torrequemada, 31 de Enero de 1940.—El Alcalde, Nicasio Galindo Barquero.—El Secretario, Miguel Solano Vega. 859

I B A H E R N A N D O

Plantillas antiguas

Plantilla de los funcionarios que en el año 1939, componían la del citado Ayuntamiento, que se forma conforme a lo prevenido por la Superioridad.

Guardería rural

Un Guarda rural municipal, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Matadero municipal

Un Inspector Veterinario, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Oficinas centrales

Un Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 5.000 pesetas.
Un Oficial de Secretaría, con el haber anual de 2.290 pesetas.
Un Depositario, con el haber anual de 100 pesetas.

Un Alguacil voz pública, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Un Encargado del reloj, con el haber anual de 60 pesetas.

Cementerio municipal

Un Sepulturero, con el haber anual de 500 pesetas.

Registro de Colocación Obrera

Un Encargado del Registro, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Beneficencia

Dos Médicos de A. P. D., con el haber anual de 3.352'50 pesetas.

Un Farmacéutico, con el haber anual de 1.650 pesetas.

Un Practicante, con el haber anual de 900 pesetas.

Una Profesora en Partos, con el haber anual de 900 pesetas.

Servicios especiales

Un Apoderado en Cáceres, con el haber anual de 200 pesetas.

La presente Plantilla fué aprobada en sesión del día cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Ibahernando a 29 de Enero de 1940.—El Alcalde, Jacinto Gómez. 892

MATA DE ALCANTARA

Plantilla de los Empleados Administrativos, Facultativos, Técnicos y Subalternos, formada y aprobada por esta Corporación Municipal, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último.

Administrativos

Un Secretario, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Un Oficial primero, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Para un Oficial temporero, 1.300 pesetas.

Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, con 75 pesetas.

Un Depositario de Fondos, con 50 pesetas.

Facultativos y Técnico

Un Médico de asistencia pública domiciliaria, con 2.500 pesetas.

Un Practicante Municipal, con 750 pesetas.

Una Comadrona, con 750 pesetas.

Un Inspector Municipal Veterinario, con 1.777 pesetas.

Un Farmacéutico, con 405'10 pesetas.

Estas dos últimas plazas están agregadas al partido de su clase de Alcántara.

Subalternos

Un Alguacil Sepulturero, con 1.825 pesetas.

Un Encargado del reloj, con 150 pesetas.

Un Agente de Negocios, con 400 pesetas.

Mata de Alcántara a 12 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Tomás Hernández.—El Secretario, C. Malpartida. 894

NAVAS DEL MADROÑO

Plantilla de los Funcionarios Administrativos, Técnicos, Subalternos y de Servicios especiales formada a los efectos de la Orden de 30 de Octubre anterior y aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de Enero actual.

Personal Administrativo

Un Secretario de Ayuntamiento, sueldo 7.000 pesetas.

Un Oficial mayor, idem 2.190 pesetas.

Un Auxiliar, idem 2.007'50 pesetas.

Un Recaudador Municipal, idem 2.007'50 pesetas.

Un Agente en Cáceres, idem 300 pesetas.

Un Meritorio Escribiente, idem 584 pesetas.

Personal Técnico

Un Médico Titular, 4.200 pesetas.

Otro Médico Titular (servida interinamente), 3.000 pesetas.

Dos Practicantes, a 1.024'25 pesetas 2.048'50 pesetas.

Un Farmacéutico, 1.950 pesetas.

Un Veterinario, 3.000 pesetas.

Una Comadrona (Vacante), 900 pesetas.

Personal Subalterno

Un Encargado limpieza vía pública, 2.682'75 pesetas.

Un Guardia Municipal y encargado Cementerio, 1.925 pesetas.

Un Alguacil Voz Pública, 1.925 pesetas.

Personal Servicios Especiales

Un Encargado Registro Colocación (Interino), 1.000 pesetas.

Encargado del reloj (Interino), 100 pesetas.

Una Encargada limpieza locales del Ayuntamiento, 547'50 pesetas.

Un Guarda de la Dehesa Boyal (Interino), escusas de ganado.

Un cabrero de villa (Interino), escusas de ganado.

Navas del Madroño a 31 de Enero de 1940.—El Alcalde, Bruno Galán.—El Secretario, Urbano de la Calle. 1071

PLASENZUELA

Transferencia de crédito

Aceptada en principio, propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos, artículos y partidas del Presupuesto Municipal Ordinario del año actual, se expone al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Plasenzuela, 26 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Pedro Sánchez. 10